



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Es escrito que antecede, manifiesta la interesada que es su deseo continuar el trámite judicial, sin que a la fecha se observe que haya surtido la notificación personal a la ejecutada.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que realice la notificación personal a la ejecutada, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Sobre el particular, se le informa a la interesada que deberá remitir la citación a la dirección física de la incidentada o en caso de obtener la dirección electrónica del demandado, a la misma, advirtiéndole que deberá comunicar y acreditar la forma como obtuvo dicha información, en virtud del inciso 2° del Decreto mencionado.

Igualmente, se le aclara que deberá tener especial atención con el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiéndole que en el encabezado no puede decir citación a notificarse puesto que la norma precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata de la propia notificación y traslado de la demanda (Se señala a la peticionaria que el término de traslado, por ser trámite incidental, es el consagrado en el artículo 129 del C.G.P.).

Adicionalmente, en virtud de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, que estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso 3° del artículo 8°, se requiere que al momento de la notificación del ejecutado, allegue el acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para cumplir con dicha carga, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

Finalmente, se insertará en el estado, copia de este auto para que el apoderado pueda remitir la información requerida.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c8c6f4d845e46f5a315026d6c2bc7e747436a56be100e6a808eae4417509a17

Documento generado en 11/04/2021 09:24:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**